

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2317.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la Real orden circular siguiente:

“MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden circular.*—En la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley del día 2, aplazando las elecciones municipales, se procuró facilitar á los Ayuntamientos el mayor término posible para llevar á efecto los trabajos necesarios que siguen á la ultimación de las listas electorales, combinando á este propósito, con arreglo á la segunda parte del art. 3.º de dicha ley, todas las operaciones de rectificación, en armonía con el 1.º de Diciembre señalado para la elección; pero habiéndose mandado por la regla 4.ª de la citada Real orden, que los Ayuntamientos admitiesen y resolviesen durante la primera quincena del mes actual en que debe hacerse la publicación, las reclamaciones que se presenten, han sido varias las consideraciones que se elevaron á este Ministerio, especialmente por el Ayuntamiento de esta capital, haciendo presente las dificultades de fallar en dicho término todas las instancias que se promuevan; y como de ampliar al resto del mes el plazo para resolverlas, poniendo los demás sucesivos en acuerdo con esta ampliación, no resulta inconveniente alguno, antes por el contrario quedan atendidas las razones de equidad expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la regla 4.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último quede redactada en los términos siguientes:

“4.ª Los Ayuntamientos, durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, y las resolverán en el resto del expresado mes de Septiembre, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año, pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán: para las Comisiones la primera quincena del mes de Octubre, y para las Audiencias los restantes días del propio mes.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870 están obligados á facilitar inmediatamente, á quienes los pidieren, los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario si éste hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.”

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....”

La que para conocimiento de los electores y Autoridades á que la misma se contrae, se publica en el presen-

te BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que tenga el debido cumplimiento.

Córdoba 10 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento de Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Claudio López y López, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección parcial verificada en los días 19 al 22 de Mayo de 1888, en el Ayuntamiento de Purullena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: La Sección ha examinado los escritos de alzada y de queja suscritos por D. Claudio López y López contra el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, que declaró la validez de la elección parcial para cubrir cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Purullena, y el segundo por no haber dado curso á dicha alzada.

Resulta que suspendidos cinco Concejales de dicho Ayuntamiento, los cuatro restantes renunciaron, uno por ausentarse y tres por enfermos, y que después de nombrado Ayuntamiento interino formando parte de él, según se dice, uno de los que se excusaron, dispuso el Gobernador que se celebrara elección para cubrir las vacantes, desde el 19 al 22 de Mayo de 1888. No habiéndose hecho la rectificación anual de las listas, se efectuó con las de 1887, con las exclusiones que el Ayuntamiento interino estimó oportunas; y practicadas las operaciones preliminares, se constituyó la mesa interina bajo la presidencia del Alcalde, nombrado por el Gobernador. El primer día se quiso presentar una protesta por treinta y dos electores, y aunque en el acta nada consta, da fe de ella un Notario

de Guadix, que manifiesta que se fundada, según el escrito que copia, en que con arreglo al art. 63 de la ley Municipal el cargo concejil es obligatorio y que, por tanto, no pudieron declararse sin justificar las causas las cuatro vacantes, y en que el Alcalde Presidente de la mesa, según la certificación del Secretario del Ayuntamiento no llevaba dos años de vecindad en el término, y añade el Notario que para entrar en el local tuvo que pasar por entre gente armada de carabinas y retacos, y que no pudieron pasar los recurrentes, y él tuvo que retirarse otra vez por entre los hombres armados dirigidos por el Teniente de Alcalde y sin que se admitiese la protesta. A pesar de lo que manifiestan algunos electores, tampoco consta que las hubiera en el escrutinio general ni en la reunión del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

La Comisión provincial, ante la que se dirigió D. Claudio López, teniendo en cuenta que no constaba de las actas la presentación de las protestas, estimó válida la elección por mayoría de votos; pero dos de sus Vocales apreciaron que era nula por los fundamentos alegados por los protestantes, y estimaron que debían volver á ocupar sus cargos los cuatro Concejales dimitentes.

Este acuerdo aparece que fué notificado á una sirviente de López en 3 de Noviembre; pero manifestando él que no lo conocía, se le comunicó en 17 de Enero y presentó recurso en 23 del mismo, que la Comisión provincial estimó extemporáneo con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Habiéndose dirigido entonces en queja para ante V. E. con varios escritos, ha sido por fin admitida la alzada por la Comisión provincial en 13 de Abril último.

La Sección de política de ese Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaria, dice que no puede dudarse de la existencia de la protesta presentada el primer día de elección y rechazada vio-

lentamente; añade que posteriormente, y ante la Junta general de escrutinio, se intentó presentar otras que tampoco constan en las actas; que siendo el cargo concejal obligatorio y no justificándose las causas de las excusas, faltaba la base para la elección parcial; que el Presidente de la mesa interino no era vecino del término municipal con dos años de antelación, ni el Ayuntamiento lo designó, ni se publicó su designación dos días antes, conforme el art. 51 de la ley de 1870, y por fin que ejerció coacción la gente armada que había á la puerta del Colegio, deduciendo de todo que la elección es nula y que el recurso se ha interpuesto en el plazo legal; y prescindiendo de este extremo, puesto que la misma Comisión provincial, después de larga resistencia, lo ha estimado así, es indudable, á juicio de la Sección, que no se han podido declarar cuatro vacantes de Concejales sin que para la admisión de las excusas, no dimisiones que no admite la ley, procedieran las justificaciones necesarias con arreglo al art. 43 de la misma, y que, por tanto, falta la base para la elección, que además por la viciosa presidencia de la mesa interina, y por lo que manifiesta un testimonio notarial debe estimarse nula.

Por lo expuesto, La Sección opina que procede que, estimando el recurso interpuesto en tiempo, se declare nula la elección parcial celebrada en Purullena en Mayo de 1888 para cubrir cuatro vacantes de Concejales, y que vuelvan éstos á ocupar sus cargos mientras no justifiquen debidamente hallarse comprendidos en algún caso de los señalados por el artículo 43 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde,) y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.— Señor Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Diputación provincial, referente á la nueva división de Colegios para las elecciones municipales; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Junio último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo, con motivo del acuerdo adoptado por la Diputación provincial acerca de la nueva división de la capital en Colegios.

Resulta que varios Concejales, fundados en que la división entonces vigente era defectuosa, propusieron al Ayuntamiento, en sesión del día 12 de Enero último, que se verificase otra

nueva, y así lo acordó aquél, pasando el asunto á informe de la Comisión correspondiente, siendo, por último, aprobada la división por once votos contra cuatro, en sesión del día 26 de dichos meses y año, después de lo cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL, periódicos locales y tablas de anuncios, en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

En 22 de Febrero se presentó al Ayuntamiento, suscrita por dos de sus Concejales, una reclamación que aquél examinó y remitió informada, con la copia certificada del acuerdo de división, á la Diputación provincial, dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo de un mes, durante el cual debía estar el acuerdo expuesto al público.

La Diputación provincial, en 2 de Abril último, acordó estimar las reclamaciones formuladas contra la división y resolver como en ella se proponía; acuerdo contra el cual se ha alzado el Ayuntamiento ante ese Ministerio en 20 del mismo mes y año.

El art. 38 de la ley Municipal establece que la primera división del término en distritos, barrios, Colegios y Secciones, se hará y publicará por el Ayuntamiento en la forma que al efecto determina; que los vecinos y domiciliados pueden hacer en el plazo que indica las reclamaciones que creyeran convenientes, y, por último; que si no hubiera reclamación alguna, el acuerdo será ejecutivo, y en caso contrario, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas á la Diputación provincial, la que resolverá y comunicará su acuerdo dentro del mes desde que le fue remitido el expediente; todas cuyas reglas son aplicables á las divisiones sucesivas que del término se hagan, según dispone el art. 39 de la misma ley.

La ley Electoral en su art. 46, después de decir que la división de los distritos municipales en Colegios se harán por el Ayuntamiento en la forma prevenida en la Municipal, añade que si contra ella no se hiciese reclamación alguna, se anunciará como definitiva, y que si la hubiese, se hará el mismo anuncio tan pronto como la Comisión provincial comunique su resolución, ó transcurra el plazo que el artículo anterior marca para que ésta acuerde sobre el asunto.

De ambos preceptos, y especialmente del último, se deduce de una manera terminante que las resoluciones adoptadas por las Diputaciones provinciales al conocer en expedientes de división de Colegios de su distrito municipal son ejecutivas, puesto que así deben anunciarse en cuanto recaigan, sin que contra ellas quepa ningún recurso, pues con tales acuerdos queda apurada, en esta materia, la vía gubernativa, y en su virtud;

La Sección opina que procede desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Oviedo.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.745.

Núm. 2.310.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Dueñas y Gárate, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 4 de los actuales, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Franklin 2.º*, de mineral hierro, sita en término de Villaviciosa y paraje que llaman dehesa de Cantarranas, propiedad de D. José Cantador y sitio Royo-Crudo, lindando: al Norte, con el Cerro Piñonero; al Este, con la casa de la Esena y Arroyo de Cárdena; al Oeste, con el río Guadiato, y al Sur, con el Cerro de Royo-Crudo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la intersección de una visual en dirección al Oeste con otra que por 69º encuentra al Sur la esquina SE. de la casa de Cantarranas, á 230 metros; de este punto de partida se medirán en dirección Este 100 metros y se fijará la primera estaca; de ésta 900 metros al Norte y la segunda; de ésta 200 metros al Oeste y la tercera, y la cuarta á 900 metros al Sur, reuniendo la cuarta estaca con el punto de partida, tercera línea de 100 dirigida al Este, que cierra el rectángulo de las diez y ocho pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Núm. 2.307.

La Junta provincial de Instrucción pública remite á mi Autoridad la relación de los descubiertos en que aparecen los Ayuntamientos de esta provincia y que al final se inserta, por sus obligaciones de primera enseñanza en el pasado año económico de 1888 á 89.

Sensible es hacer público el abandono que se observa en el cumplimiento de tan importante servicio, que estoy dispuesto á corregir, haciendo uso de los medios que las leyes me conceden; y antes de poner en práctica medidas de rigor, apercibo á los Ayuntamientos morosos para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que

ésta se publique, hagan directamente en la Caja de primera enseñanza el ingreso de las cantidades en que aparecen en descubierto, no dando lugar con excusas á que tenga que recordarse este servicio.

Córdoba 7 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

INTERVENCIÓN

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza, respectivas al año económico de 1888 á 1889, adeudan los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	Débitos. Ptas. Cénta.
Alcaracejos.....	312,42
Almedinilla.....	3.573,26
Baena.....	3.065,26
Benamejí.....	4.493,87
Carcabuey.....	2.268,28
Carlota (La).....	742,38
Carpio (El).....	1.734,12
Conquista.....	536,17
Doña Mencía.....	1.803,59
Dos Torres.....	155,60
Espiel.....	2.207,53
Fuente la Lancha.....	221,23
Fuente Obejuna.....	8.031,50
Fuente Tójar.....	1.615,71
Granjuela.....	481,85
Guijo.....	1.401,65
Hinojosa.....	1.828,09
Iznájar.....	3.503,12
Luque.....	1.200,44
Montalbán.....	127,79
Nueva Carteya.....	949,24
Obejo.....	630,10
Palenciana.....	615,80
Pedroche.....	1.687,50
Pozoblanco.....	2.884,43
Priego.....	8.856,52
Rute.....	3.209,42
San Sebastián.....	117,75
Santa Eufemia.....	1.822,06
Torrecaño.....	1.407,94
Valenzuela.....	1.691,90
Valsequillo.....	668,75
Victoria (La).....	675,53
Villaharta.....	1.586,25
Villanueva del Rey.....	1.466,47
Villarralto.....	1.258,92
Villaviciosa.....	1.000,00

Córdoba 5 de Septiembre de 1889.— El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Heredia.

Circular núm. 2.313.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías robadas á los vecinos de esta capital, Laureano Sánchez Muñoz y Pablo Sánchez García, del 4 al 5 del actual, las cuales se reseñan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado correspondiente, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de

once años, pelo negro, barrigón, con lunares blancos en los costillares, corto de corona, un poco almendrado.

Otro, de seis años, lucero, pelo negro, con lunares en los costillares, bragado y el hocico blanco, ambos menos de la marca y de la propiedad de Laureano Sánchez.

Otro mulo, mohino del hocico, de once años, menos de la marca, barrigón, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, y un poco esquivo, propio de Pablo Sánchez.

Circular núm. 2.318.

Habiendo desaparecido de los extramuros de Santa Eufemia un potro de 30 meses, castaño, de cinco á seis dedos sobre la marca, cuatralbo hasta las rodillas y próximo á los corvejones, con la crin caída al lado derecho, y con hierro en el anca izquierda, propio del vecino de la misma, D. Tomás Jurado Cámara, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho potro, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 10 de Septiembre de 1889.

El Gobernador
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Montalbán.

Núm. 2.198.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación durante el cuarto trimestre del finado año económico de 1888-89.

Sesión del día 6 de Abril de 1889.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Declarar definitivamente constituida la Junta pericial con los Vocales nombrados en 4 de este mes por la Administración de Contribuciones y los designados por la Corporación anteriormente y suplentes respectivos, según figuran.

Consultar á la subalterna de Hacienda del partido respecto al descubrimiento de cédulas personales, y de no resolverlo con brevedad, se curse á la Delegación, eludiendo la responsabilidad.

Prestar provisionalmente aprobación á las cuentas de los rendimientos de consumos en el mes de Marzo finado, rendidas por el Administrador municipal del ramo.

Aprobar la de gastos de Beneficencia causados en esta casa Asilo de Mendicidad en Marzo.

Aprobar la cuenta del representante Agente de la capital, comprensiva desde 21 en Enero último hasta 31 de Marzo finado.

Conocer y hacer constar la existen-

cia en Caja de 4 pesetas y 27 céntimos por arqueo de fondos en 31 del mes anterior.

Sesión del día 13 de Abril.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Se formalizasen en Caja los rendimientos de la primera quincena de este mes en la Administración de consumos.

Autorizar al Alcalde para la ordenación de varios pagos y adquisición de un juego de medidas de estaño del sistema métrico decimal para contrastar en los puestos públicos, y con cargo á el capítulo 11 se pagasen 37 pesetas 50 céntimos por concepto de dietas á D. Manuel García del Puerto, en concepto de anticipo hasta el reintegro de los cuentadantes á que se refería su comisión, según se ordenaba por el Sr. Gobernador en su oficio de nombramiento.

Que antes de finalizar el mes fuesen ingresadas en la Tesorería 400 pesetas por consumos, é igual suma en la Caja provincial por contingente.

Sesión del día 20 de Abril.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Se procediese á la formación de grupos comprensivos de todas las clases que contribuyen al impuesto de consumos con arreglo al art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á fin de practicar el sorteo de asociados y acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico, en la forma preceptuada por el reglamento del ramo.

Sesión del día 27 de Abril.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Verificar el sorteo de contribuyentes asociados para cubrir este cupo de consumos, teniendo lugar con inserción de los resultados.

Que se atendiese á la limpieza y reparación de la cañería de la fuente pública el Pilar.

Que se procediese por la Comisión del ramo á confeccionar el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1889-90.

Aprobar y autorizar la ordenación de pagos por la presidencia en los servicios de personal y material, con cargo al presupuesto en este mes.

Sesión extraordinaria del día 29 de Abril.

El Ayuntamiento, con igual número de contribuyentes asociados, acordó por unanimidad en esta sesión cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en los tres venideros años económicos por medio de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas.

Sesión del día 4 de Mayo.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Quedar en el cumplimiento de la ley de 2 del que rige por la que se aplaza la renovación bienal de Ayuntamientos, prorrogando la elección.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año próximo, y que se tramite con arreglo á la instrucción de 26 de Mayo de 1884.

Acordar la formación de ternas para la renovación bienal de esta Junta municipal de Sanidad, con arreglo á las disposiciones del ramo.

Aprobar provisionalmente la cuenta de rendimientos en la Administración municipal de consumos referente al finado mes de Abril.

Aprobar las de Beneficencia con reelección á expresado mes en la casa Asilo de Mendicidad.

Conceder autorización á Doña María Rosario Martos para obrar en casa de su propiedad, alineando con las limitrofes, según solicitaba.

Conocer y hacer constar la existencia en Caja de 18 pesetas y nueve céntimos por arqueo de fondos en 30 del finado Abril.

Sesión del día 11 de Mayo.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Procedióse al nuevo empadronamiento de vecinos y demás trámites para la elección municipal aplazada á que se refiere la ley de 2 de este mes y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación en 4 del mismo.

Aprobar y fijar el proyecto de presupuesto para el próximo año económico, según resultaba formado por la Comisión de Hacienda é informado por el Regidor Síndico, tramitándose con arreglo á la Ley Municipal.

Sesión del día 18 de Mayo.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Cumplir con lo comunicado por el Gobierno civil de la provincia en 11 del corriente, nombrando Vocales y suplentes para la renovación de esta Junta municipal de Sanidad, acordándose su organización en forma legal.

Sesión del día 25 de Mayo.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Cumplimentar un oficio de la Delegación de Hacienda, verificándose del descubrimiento consignado á favor del Tesoro en presupuesto, y se informase respecto á lo no legalizado que se interesa por los funcionarios del Ayuntamiento suspenso en Noviembre último, remitiéndose á la Delegación el diligenciado sobre dichos conceptos.

Designar á los Concejales que han de

formar con el Alcalde la Comisión que presida la subasta de consumos anunciada para el siguiente día.

Aprobar la ordenación de pagos por el Alcalde Presidente respecto á las obligaciones de presupuesto en este corriente mes.

Sesión del día 1.º de Junio.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Dar cuenta, con especialidad, de la circular del Sr. Gobernador civil, fecha 28 de Mayo, sobre descubiertos é ingresos de contingente provincial, acordando la exposición de fundamentos que concurren á dificultar el pago de débitos por este Ayuntamiento interino, afanoso de realizarlo, á cuyo fin reorganiza la administración municipal.

Quedar conforme en que el Comisionado nombrado por el Gobierno civil, D. Francisco López Mendoza, proceda de oficio á la formación de las cuentas municipales que resultaren sin rendir.

Acordar el procedimiento ejecutivo por el descubrimiento de cédulas personales en este año económico, según autorización de la Administración de Impuestos, al objeto.

Acogerse á los beneficios del art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de finado Mayo, enajenándose esta inscripción de Propios.

Aprobar el remate de arriendo de este cupo de consumos, efectuado en subasta pública, disponiendo su curso á la Administración de Impuestos de la provincia.

Resolver, como se pide, una solicitud del rematante de consumos sobre dispensación de una segunda garantía del arriendo, y auxiliar los medios de recaudación, por considerarse justificados los fundamentos de la instancia y altamente beneficioso el remate para los intereses comunales.

Aprobar provisionalmente la cuenta de rendimientos de consumos de la Administración municipal durante el finado mes de Mayo.

Aprobar la de Beneficencia por gastos en dicho mes en la Casa Asilo de pobres.

Acordar el uso oficial, para el Ayuntamiento y Alcaldía, de sellos sistema automático, aprobando su adquisición y pago al art. 5.º, capítulo 1.º

Aprobar la cuenta de gastos y su pago por conducción de fondos en Abril y Mayo á la capital.

Conocer y hacer constar la existencia en Caja de 22 pesetas 96 céntimos por arqueo de fondos en 31 del mes anterior.

Sesión del día 8 de Junio.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Resolver el expediente instruido, á virtud de denuncia de varios vecinos en 31 de Diciembre último, decretando la incomunicación de la calle Nueva con los ejidos de la misma, incomunicándose el callejón que la facilitaba, y

declarando de derecho foral, y para uso de la ermita de San José, el terreno in-comunicado en parte, concediendo á su Hermandad alinease con verjas la fachada del Santuario á las aceras contiguas.

Aprobar la cuenta de gastos por reparación y limpieza de las fuentes públicas.

Acordar la colocación de una reja en el departamento ú oficina de Secretaría en esta Casa Capitular.

Declarar cesante á este Administrador de consumos, suspenso por la Alcaldía, y nombrar interino para este cargo á D. Francisco Ruz Adamuz.

Sesión del día 15 de Junio.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Levantar la sesión en virtud á no haber asuntos ordinarios de que tratar ni usándose de la palabra por los señores Concejales.

Sesión del día 22 de Junio.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Levantar la sesión en virtud á no haber asuntos ordinarios de que tratar ni usándose de la palabra por los señores Concejales.

Sesión del día 29 de Junio.

Aprobóse el acta de la anterior, ateniéndose á las disposiciones oficiales promulgadas en la semana, y se acordó en esta sesión:

Autorizar la ordenación de varios pagos con cargo al presupuesto por obligaciones del mismo y con cargo á su cap. 11, las sumas siguientes: 125 pesetas á D. Rafael Melendo, como Abogado consultor; 19 pesetas 02 céntimos, á la Caja de Recluta y Batallón Depósito de Córdoba, por lo suministrado á quintos pobres exentos, y 32 pesetas 50 céntimos á la Administración del *Boletín local*.

Quedar enterado de la aprobación del expediente de arriendo de consumos por la Administración del ramo.

Designar la Comisión que con el Alcalde y arrendatario deban practicar el 1.º de Julio los aforos de existencias especies gravadas en los establecimientos públicos, á los efectos preceptuados por el art. 17 del reglamento de consumos de 16 de Junio de 1885.

Cuyas sesiones predichas se han celebrado todas bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Juan Bernabé Castellano Jurado, y con asistencia de mayoría absoluta de Concejales, según resulta de las respectivas actas en el libro capitular.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 27 de Julio último, el Ayuntamiento acordó remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente Ley Municipal. Montalbán 18 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Alcalde en ejercicio, Juan López.—José López Castillo, Secretario accidental.

La Carlota.

Núm. 2.290.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones respectivas al mes de Agosto anterior, á saber:

Sesión del día 7 de Agosto de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTÍNEZ AGUILAR

En esta sesión se acordó:

Que no habiéndose producido reclamaciones de ninguna clase durante los ocho días por que han estado expuestas al público las listas de contribuyentes seccionadas y designación del número de Vocales que corresponden á cada sección para constituir la nueva Asamblea ó Junta municipal administrativa y por cumplir con lo que determina el art. 66 de la ley Municipal vigente, se señala el día 11 del corriente para la celebración en sesión extraordinaria del sorteo que dicho artículo 66 previene, citando al efecto con dos días de anticipación, con arreglo al 68 de mencionada ley.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el pasado mes de Julio, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se nombró á D. Francisco López de los Mozos Auxiliar de la Administración municipal de consumos.

Que se participe á D. Juan Jiménez Delgado, que habiendo trascurrido con exceso el plazo de dos años que el Ayuntamiento le otorgó como próroga para edificar en el terreno que con anterioridad se le cedió, se le conceda uno nuevo de 15 días, y si en este no empieza los trabajos continuando hasta su terminación, quedará nulo, y el Ayuntamiento, por tanto, en libertad para poder ceder dicho terreno á otro vecino que lo solicite, con el fin de atender al ornato de la población.

Igual acuerdo que el anterior con respecto á los vecinos D. Manuel Wals Brúnsvik, Antonio Carvajal Rot, Pedro Sánchez y Antonio Rosales Mayer, por hallarse en idéntico caso.

Sesión extraordinaria del día 11 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTÍNEZ AGUILAR

En esta sesión se acordó:

Que verificado el sorteo en la forma que dispone el artículo 66 de la vigente ley Municipal para la formación de la Junta administrativa de asociados, resultando elegidos en la sección primera, D. Cristóbal García Carmona y D. Alfonso Romero Sánchez; en la segunda, D. Francisco Aguilar Cruz, D. Lorenzo Rafael Mayer y D. Miguel Romero García; en la tercera, D. José Doblas Díaz, D. Angel Fardel Cano, D. José María Wals Guerrero, D. Francisco Puyón Martínez y D. Juan Jiménez Alcaide, y en la sección cuarta, D. Francisco Bernier Alvis y D. Francisco Galot Berni; que se publique este resultado y se les participe á los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo quedar constituida mencionada Junta el día 25, para que han sido citados.

Sesión del día 12 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTÍNEZ AGUILAR

En esta sesión se acordó:

Que se satisfagan á la brevedad posible 742 pesetas y 38 céntimos que se están adeudando para completar el cuarto trimestre de obligaciones de primera enseñanza del año pasado económico de 1888 á 89.

Fueron presentadas las listas electorales sacadas de lo que resulta del padrón vecinal formado en virtud á lo que disponen las Reales ordenes de 2 y 4 de Mayo último, y examinadas por el Ayuntamiento se acordó que con arreglo á lo mandado en la disposición 2.ª de la Real orden de 14 de Enero último y en la 4.ª de la de 4 de Mayo siguiente, sean copiadas literalmente en la presente acta y que se publiquen en 1.º de Septiembre próximo, mandando copia de ellas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo que la ley dispone.

Sesión del día 19 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTÍNEZ AGUILAR

Se acordó en esta sesión:

Que como se pide se dé cuenta á la Comisión de Pósitos de la provincia el plazo que el Ayuntamiento ha señalado como voluntario para el cobro de reintegros al Establecimiento; de lo que se halla recaudado hasta la primera decena del corriente mes, y sucesivamente todas las demás decenas hasta el 30 de Septiembre venidero.

Quedó nombrado recaudador de contribuciones de este término municipal D. Francisco Nieto Córdoba, á virtud de dimisión hecha por el que este cargo desempeñaba, D. Manuel Celosio Estévez.

Sesión del día 26 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL MARTÍNEZ AGUILAR

En esta sesión se acordó:

Nombrar expendedor de las cédulas personales del corriente año económico al Oficial primero de la Secretaría D. José García Navas.

Que hasta el día 31 del corriente, como último plazo, puedan hacerse conciertos particulares por los vecinos de este término con la Administración municipal de consumos, y pasado este se proceda á hacer el repartimiento obligatorio que dispone el reglamento para completar el total cupo señalado á la zona del extrarradio.

Admitir la cesión ó subarriendo que D. Francisco Nieto Córdoba ha hecho á favor de D. Mercedes Laborde y Follo de las habitaciones que en subasta pública remató dicho señor, pertenecientes á estas Casas de Ayuntamiento.

Cumpliendo lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente, el anterior extracto ha sido presentado por mí el Secretario al Ayuntamiento en la sesión celebrada por éste en el día de ayer, y encontrándolo ajustado

á los acuerdos de las sesiones respectivas le dispensó su aprobación, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La Carlota 5 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Miguel Millán y Gracia.

Espiel.

Núm. 2.316.

D. Juan Jiménez Jiménez, segundo Teniente de Alcalde de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento, el día 16 del presente mes se dará principio al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término, denominadas Cañada Real, Colada de los Marmolejos, la que da principio en la huerta del Río y concluye en el término de Villaviciosa, por el Algorrobillo, y la que empieza en las Amoladeras y termina en Chozas Viejas, por el orden que quedan descritas.

Y para que llegue á conocimiento de los propietarios, vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas lindando con expresadas servidumbres, y con el fin de que puedan concurrir á presenciar dichos deslindes, se fija el presente.

Espiel 8 de Septiembre de 1889.—Juan Jiménez.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 2.315.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de tercería de dominio incoados por Don Rafael Pané de los Santos, como Síndico de la quiebra de la Sociedad nombrada la *Fobreza*, á bienes embargados á ésta en los autos civiles ordinarios de menor cuantía seguidos á instancia de Felipe Freire Nuevo, vecino de Belmez, contra su convecino Don Fernando Rodríguez Jiménez, como Administrador de dicha Sociedad, sobre cobro de pesetas, emplazo por la presente y por segunda vez á los herederos del Don Fernando Rodríguez, cuyos nombres se ignoran, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los expresados autos de tercería, personándose en forma; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano Actuario, Manuel Pérez.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)